



Resolución Directoral N°00121-2011-INIA-OGA

Lima, 20 SET. 2011

VISTO:

El Recurso de Reconsideración formulada por la Ing. Nelly Isabel Romaní Cóndor contra la Carta Notarial de fecha 25 de julio del 2011, que resuelve el Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 132 de fecha 29 de agosto del 2008 y su Adenda suscrita el 20 de junio del 2011, y;

CONSIDERANDO

Que, por Resolución Jefatural N° 00135-2010-INIA, por la cual se designa como Supervisora del Proyecto de Inversión Pública "Modernización del Sistema de Investigación Agraria para la Competitividad" a la Ing. Nelly Isabel Romaní Cóndor;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2011-INIA-OGP-OPI de fecha 14 de julio del 2011, por la cual la Responsable de la Oficina de Proyectos e Inversiones informa a la Directora General de Planificación sobre entrega de documentos e incumplimiento de Obligaciones asignadas a la Ing. Nelly Isabel Romaní Cóndor;

Que, con Carta Notarial de fecha 15 de julio del 2011, el Director General de Administración del INIA solicita a la recurrente presente sus descargos sustentado y documentado sobre las acciones tomadas y ejecutadas respecto del avance y cumplimiento de las metas trazadas del Proyecto de Inversión Pública denominado: Modernización del Sistema de Investigación Agraria;

Que, en respuesta de la carta precitada se remite la Carta Notarial de fecha 22 de julio del 2011 de la Ing. Nelly Isabel Romaní Cóndor, no desvirtúa su responsabilidad respecto de las imputaciones referidas en el Informe Técnico en mención

Que, de la revisión del expediente administrativo, la Carta Notarial de fecha 25 de julio del 2011 recepcionada en fecha 26 de julio del 2011, por la cual resuelve de manera automática el Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 132 y su Adenda suscrita con la Ing. Nelly Isabel Romaní Cóndor y por no encontrarse de acuerdo, la recurrente plantea el recurso impugnativo de reconsideración en fecha 08 de agosto del 2011;

Que, la impugnación presentada se sustenta en los siguientes argumentos: Fundamenta su recurso de reconsideración conforme lo prevé el artículo 208º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, interponiéndolo ante el mismo Órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, el fundamento del recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció el procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis, presupone que podría dictar una nueva resolución ajustada a derecho y a los hechos.

Que, considera que hubo mala intención, que se materializó con su despido el día 27 de julio del 2011 sin documento alguno puesto que la Carta Notarial llegó a su domicilio en horas de la tarde, considera

que esa actitud evidencia la mala fe con que actuó la anterior administración, ya que debió realizarse la notificación de manera personal;

Que, considera que la Comisión de Transferencia determinó que no se efectuaran desplazamientos del personal y que no obstante a ésta disposición y violentando la misma se ha despedido arbitrariamente de su puesto de trabajo;

Que, además que durante su periodo de servicio en el INIA ha cumplido con eficiencia y responsabilidad a los encargos asignados en los contratos y términos de referencia y demás funciones asignadas por el inmediato superior, detallando una serie de logros que se detallan en el documento adjunto;

Que, refiere que cuenta con perfil de Jefe de Proyectos e Inversiones OPI o Gerente de Programación de las Inversiones OPI, de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, habiendo aprobado todos los ítems en la evaluación nacional realizada a los profesionales que presentan servicios en el Sistema Nacional de Inversiones Pública llevada a cabo en el mes de enero del 2010, entre otros puntos, señala que se denegó su reubicación a la Dirección de Extensión Agraria, considerándose que no era procedente, estando en un proceso de Transferencia de Gobierno según lo manifiesta la Resolución de Contraloría N° 373-2006-CG;

Que, refiere que con Informe Técnico N° 003-2011-INIA-OGP-OPI de fecha 14 de julio del 2011, la Jefa de Proyectos del INIA, solicita se le imponga una sanción administrativa por haber causado un perjuicio a la institución, por haber demostrado deficiencias en su calidad de Supervisora del Proyecto de Modernización del Sistema de Investigación para la Competitividad;

Que, refiere entre otros, que la imputaciones aseveradas por la Jefa de la Oficina de Proyectos e Inversiones realizada el 14 de julio del 2011 y la Carta Notarial del Director General de Administración, a fin que sustente las imputaciones aseveradas en un plazo de 05 días hábiles, la misma que sustentó en fecha 22 de julio del presente año, reconociendo que hubo demora en la presentación del Informe Trimestral, indicando que ella asumió dicha responsabilidad en los 7 meses últimos de ejecución de dicho proyecto mediante Resolución Jefatural N° 00135-2010-INIA y que para el efecto estaba bajo las órdenes del Director de Planificación, el cual no era motivo de acusarla de haber originado un perjuicio económico a la institución motivo por el cual solicitó investigar y cesar la amenaza contra su derecho de trabajo, porque dañan la honorabilidad no solo profesional sino también ciudadana;

Que, señala, que en fecha 22 de julio del 2011 se hace entrega de la Resolución Jefatural N° 00248 2011-INIA, en donde se deja sin efecto continuar con el cargo de Supervisora del proyecto de Modernización, sin haber evaluado lo sustentado, asimismo se le hace entrega de diversos documentos, indicándole que se deja sin efecto las actividades en la Oficina de Proyectos e Inversiones, así como un reiterativo para hacer entrega de cargo de las actividades que venía asumiendo en la oficina de proyectos;

Que, señala que en fecha 27 de julio del 2011, no se le permitió el ingreso a las instalaciones de la Dirección de Planificación, indicándosele que eran órdenes de la Jefatura y entregue lo antes posible los bienes del Proyecto y de sus actividades como profesional de la Oficina de Proyectos y proceda a retirar sus objetos personales, considerando que es un atropello con presencia de la autoridad del estado se acercaron a la Oficina de Recursos Humanos, quien indicó que se hizo entrega de una carta Notarial al no haber desvirtuado las imputaciones plasmadas por el Informe Técnico N° 003-2011-INIA-OGP-OPI, manifestándosele que, la entidad decidió resolver el contrato de servicios por sustitución por haber incumplido sus obligaciones contractuales, conforme lo señala el Informe Legal de fecha 25 de julio del 2011 y lo previsto



Resolución Directoral N°00121-2011-INIA-OGA

20 SET. 2011

-3-

en el acápite f) del inciso 13.1 del artículo 13 de Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señalando que dicho informe nunca se le entregó y que recién tuvo conocimiento en ese momento;

Que, de lo expuesto, solicita a la Oficina de Recursos Humanos realice una investigación y evaluación del trabajo realizado en el INIA y si se considera que su trayectoria en el INIA es un antecedente para seguir brindando sus servicios profesionales con la experiencia cultivada durante ese periodo y le permita seguir apoyando a la construcción de un Perú mejor, solicita se declare fundado el presente recurso de Reconsideración disponiendo su reposición en su puesto de trabajo.

Que, conforme se aprecia de la constancia de notificación (Escrito de Reconsideración de fecha 08 de agosto del 2011, ésta se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido por el numeral 207.2 del artículo 207º, reuniendo los requisitos contemplados por el artículo 211º de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el recurso de reconsideración tiene por finalidad que la autoridad administrativa reexamine su decisión y los procedimientos que llevaron a su adopción, de manera que, de ser el caso, se puedan corregir errores de criterio o análisis en que hubiera podido incurrir en su emisión.

Que, la Carta Notarial de fecha 25 de julio del 2011, donde se comunica a la Ing. Nelly Romani Condor que se ha resuelto el Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 132 y su addenda suscrito el 20 de junio del 2011, por haber incumplido con sus obligaciones contractuales, es arreglada a derecho toda vez que se ha emitido conforme lo prevé el acápite f) del inciso 13.1 del artículo 13º del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, la Ing. Nelly Romani Condor, suscribió con la entidad el Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 132 y su adenda suscrito el 20 de junio del 2011, en mérito a la dación del Decreto Legislativo N° 1057, publicado en fecha 23/06/08 y a su reglamentación vía Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, publicado el 25/11/08;

Que, dicha decisión unilateral de la entidad de extinguir el contrato se dio en base al incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato, tal como puede corroborarse en el Informe Técnico N° 003-2011-INIA-OGP-OPI y su informe de descargo presentado el 22 de julio del 2011, cumpliéndose en tal sentido con el procedimiento previo, señalado en el numeral 13.2 del reglamento: que a la letra dice '(...) la entidad contratante debe imputar al contratado el incumplimiento mediante una notificación. El contratado tiene un plazo de (5) cinco días hábiles para expresar lo que estima conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado (...)" . Si bien la norma trascrita sólo se refiere a la imputación del

incumplimiento, no vemos inconveniente de que también se refiera a la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas;

Que, en mérito a las imputaciones referidas en el Informe Técnico N° 003-2011-INIA-OGP-OPI Responsable de la Oficina de Proyectos del INIA, y según la Carta Notarial de descargos, la Ing. Nelly Isabel Romani Cóndor no ha deslindado su responsabilidad, toda vez que en su calidad de Supervisora del Proyecto conforme lo prevé la Resolución Jefatural N° 00135-2010-INIA no ha culminado con todas las actividades previstas en la propuesta técnica señalado en el Informe en mención, la misma que debió ejecutar eficientemente sobre el seguimiento y su cumplimiento de los objetivos y eso conlleva al incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, previstas en el Contrato Administrativo de Servicios por Sustitución N° 132 y su Adenda suscrito con la referida el 20 de junio del 2011;

Que, el presente Recurso de impugnación tiene por objeto que se ordene la reposición de la recurrente en el cargo que venía desempeñando, por haber sido objeto de un despido arbitrario e injusto. Se alega que la recurrente a pesar de haber suscrito contratos de naturaleza temporal, no autónomos, en los hechos prestó servicios bajo una relación laboral;

Que, de otro lado, el INIA ha obrado con sujeción a las normas legales vigentes, toda vez que la recurrente no fue despedida arbitrariamente, sino que su contrato administrativo de servicios fue resuelto, toda vez que la impugnante cometió la falta imputada. Asimismo, conviene destacar que de los descargos presentados en fecha 22 de julio del 2011 y de las instrumentales que obran en el expediente administrativo se aprecia que la recurrente fue sometida a un procedimiento disciplinario por la Dirección General de Administración de la entidad, según el numeral 13.2 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, en efecto, la Carta Notaria de fecha 15 de julio del 2011, obrante en el expediente administrativo adjunto, se desprende que la Ing. Nelly Isabel Romani Cóndor se le solicitó que presente su descargo respecto al incumplimiento injustificado de su contrato y adenda suscrito con la entidad, respecto de las acciones tomadas y ejecutadas respecto del avance y cumplimiento de las metas trazadas del Proyecto de Inversión Pública denominado "Modernización del Sistema de Investigación Agraria", quien como Supervisora del mismo conforme a la Resolución Jefatural N° 00135-2010-INIA, debió ejecutar de manera eficiente al seguimiento y cumplimiento de sus objetivos;

Que, asimismo se advierte que la recurrente ejerció su derecho de defensa, mediante la carta de descargo presentado en fecha 22 de julio del 2011, en la cual acepta la imputación, alegando entre otros que hubo demora en la presentación del Informe Trimestral, no desvirtuando su responsabilidad, y respecto de las imputaciones aseveradas en el Informe Técnico N° 003-2011-INIA-OGP-OPI estas tampoco han sido desvirtuadas en su oportunidad;

Que, por esta razón no puede concluirse que la recurrente haya sido objeto de un despido arbitrario, pues aceptó la realización de la falta imputada, lo cual se desprende la carta de descargo referida y en el Informe Técnico N° 003-2011-INIA-OGP-OPI, y su recurso impugnatorio, por cuanto cuestiona que se haya resuelto su contrato en forma arbitraria e injusta;

Que, posteriormente, a través de la Carta Notarial, de fecha 25 de julio de 2011 se le informó a la Ing. Nelly Isabel Romani Cóndor de la resolución de su contrato, por no haber desvirtuado la falta imputada;

Que, estando a lo expuesto, cabe señalar que con el contrato administrativo de servicios, y adenda queda demostrado que la recurrente ha mantenido una relación contractual a plazo determinado, que se extinguío por haber cometido la falta grave que se le imputó;

Que, siendo ello así, la extinción de la relación contractual de la recurrente no afecta derecho constitucional alguno, por lo que cabe declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto;



Resolución Directoral N°00121-2011-INIA-OGA

20 SET. 2011

-5-

Que, el Recurso de Reconsideración no ha sido interpuesto ante el mismo órgano que emitió el primer acto que es materia de impugnación, en este caso la Oficina General de Administración, sino que ha sido interpuesto contra la Oficina de Personal del INIA;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la visación del Director General de la Oficina General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Ing. Nelly Isabel Romaní Condor, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Insertar copia de la presente resolución y de sus antecedentes en el expediente de contratación de la Ing. Nelly Isabel Romaní Condor.

ARTICULO TERCERO.- Notificar a la interesada, conforme a Ley.

Regístrate y comuníquese.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
INIA

LIC. ADM. MARCO TULIO CORDOVA REYES
DIRECTOR GENERAL (e)
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN